



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-057.

RESOLUCIÓN No. 0075/2021/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las nueve horas con veintinueve minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-057, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha 20 de mayo de dos mil veintiuno, por la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad No. [REDACTED], mediante la cual, solicita lo siguiente:

- Compartir un caso práctico de contrabando de mercancías en aduanas
- ¿Cuáles son las estrategias de ingreso de mercancías falsificadas identificadas hasta el momento
- Se puede hablar de un ranking de productos falsificados ¿Cuáles son éstos?
- En qué medida podríamos hablar de daño a la propiedad intelectual ante estos actos. """"

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. Que el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que los artículos 65 y 72 LAIP establecen el deber de motivación genérico que deben tener todas las decisiones de los entes obligados las cuales deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

IV. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2021-057, por medio de correo electrónico dirigido a la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza, de esta Dirección General de Aduanas, la cual pudiese brindar la información solicitada.

V. Que se obtuvo respuesta a través de correo electrónico, emitido por dicha Subdirección, por lo tanto, la respuesta que se nos traslada, será notificada por medio del correo electrónico proporcionado por la interesada, siendo la siguiente:

Compartir un caso práctico de contrabando de mercancías en aduanas en versión pública.

En el siguiente vínculo se remiten los casos reales remitidos por esta Dirección General de Aduanas:
<https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Novedades/Avisos.html>

- ¿Cuáles son las estrategias de ingreso de mercancías falsificadas identificadas hasta el momento

LAS MODALIDADES MÁS CONOCIDAS DEL CONTRABANDO SON:

- A. Hormiga, es camuflado en el equipaje y o en cuerpo de las personas que pasan la frontera
- B. Caleta, camuflado en compartimentos de vehículos, por Ejemplo autobuses internacionales;
- C. Lugares no habilitados (puntos ciegos), se utilizan vías alternas para ingresar con mercancías;
- D. Contrabando técnico, esta modalidad le permite al contrabandista importar productos pagando un arancel irrisorio, valiéndose de una declaración de importación y documentación anexa que no refleja la información que le corresponden a las mercancías que se están importando.

- Se puede hablar de un ranking de productos falsificados ¿Cuáles son éstos?

RANKING DE PRODUCTOS:

- o Calzado
- o Juguetes
- o Cervezas
- o Cigarrillos
- o Prendas de Vestir

-En qué medida podríamos hablar de daño a la propiedad intelectual ante estos actos.

<https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Novedades/Avisos.html> (Se envía vinculo donde se añade los avisos de parte de la DGA).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VI. Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de Aduanas se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2021-057, de fecha 20 de mayo de 2021.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 50, 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina RESUELVE:

a) Tiénese por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2021-057, de conformidad al considerando V de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada, la cual, será entregada y notificada por correo electrónico [REDACTED] medio que señala la interesada para recibir notificaciones;

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor [REDACTED], que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE.


Edwin Giovanni Álvarez Portillo
Oficial de Información
Secretaría General
Aduana
El Salvador

